

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00419-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La señora NINY KATHERINE BARRAGAN GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa en contra de MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA y ANGELICA MARCELA GUATIBONZA HUERFANO para se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 4181 de 29 de diciembre de 2018 de la Notaria Cuarta de Bogotá D.C.

Como lo define el Código Civil en su artículo artículo 1849, “La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar”, por tanto es claro que en este contrato, participa la voluntad de dos personas una quien actúa como vendedor y la otra comprador.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que con la demanda civil mencionada se busca que el acto simulado sea declarado nulo, en este caso, el contrato de compraventa suscrito entre MARIA CECILIA BARBOSA DE HUERFANO y MANUEL FERNANDO HUERFANO BARBOSA en calidad de vendedores y MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA y ANGELICA MARCELA GUATIBONZA HUERFANO en calidad de compradoras, era necesario entonces dirigir la demanda en contra de ambas partes y no solo de quien fungió como compradora.

Debe además indicarse que tal como se refirió en el escrito de demanda y consta en el registro de defunción Serial No. 10109721, y 08510612 la señora BARBOSA DE HUERFANO y MANUEL FERNANDO HUERFANO BARBOSA, respectivamente, quienes actuaron en el negocio jurídico cuya nulidad se pretende, fallecieron el 13 de junio de 2020 y el 27 de mayo de 2013, estos es, con anterioridad a la presentación de la demanda que dio origen a este proceso, la cual se radicó el 28 de junio de 2021.

Así las cosas, la demanda formulada por el abogado HECTOR JULIO MAHECHA FAUTOQUE en representación de la señora NINY KATHERINNE BARRAGAN GONZALEZ, debió tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda no solo en contra de las señoras MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA y ANGELICA MARCELA GUATIBONZA HUERFANO, sino además en contra de los herederos determinados de MARIA CECILIA BARBOSA DE HUERFANO y MANUEL

FERNANDO HUERFANO BARBOSA, de conocer sus nombres y los herederos indeterminados, siempre y cuando no se hubiese adelantado proceso de sucesión.

En consecuencia, como la demanda solo se instauró en contra de MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA y ANGELICA MARCELA GUATIBONZA HUERFANO, se observa que no se integró debidamente el contradictorio, resulta necesaria la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de MARIA CECILIA BARBOSA DE HUERFANO y MANUEL FERNANDO HUERFANO BARBOSA, o de quienes corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del citado Código, para lo cual se requerirá previamente a la parte demandante para que informe si se adelantó proceso de sucesión y el nombre de los herederos determinados, así como, para que aporte aportando el respectivo registro civil de nacimiento de aquellos conforme a la Ley 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado GERMAN SNEIDER HUERFANO BARBOSA y a su poderdante NINY KATHERINE BARRAGAN GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa providencia, informe si se adelantó proceso de sucesión de MARIA CECILIA BARBOSA DE HUERFANO y MANUEL FERNANDO HUERFANO BARBOSA, aporte el registro de defunción de cada uno de ellos, indique el nombre de sus herederos determinados, y allegue el registro civil de nacimiento de aquellos de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

AR:

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 80 hoy 7 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226993f0b543d65482aa4daad5e4e9a1ed94aed284a556fc699bf6e144bb9cd1**

Documento generado en 06/07/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>